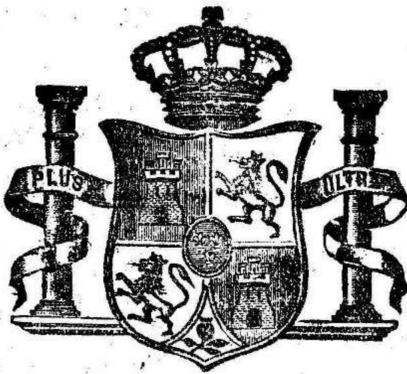


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Justas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 207.

Pesas y Medidas.

En cumplimiento á lo que se ordena en el Reglamento de Pesas y Medidas en su art. 56, la comprobación dará principio en Enero, en las cabezas de partido, por el orden que se señala y días que se expresan en el siguiente itinerario.

Si asuntos urgentes del servicio ú otras causas imprevistas hicieran necesario variar las fechas señaladas, el Fiel Contraste cuidará de avisar por medio de oficio á los Sres. Alcaldes los días que se fijen de nuevo.

Palencia; del 3 al 11 de Enero, excepto los festivos.

Carrión de los Condes; el 28 y 29 de Enero.

Saldaña; el 31 de Enero.
Baltanás; el 15 de Febrero.
Astudillo; el 22 de Febrero.
Frechilla; el 7 de Marzo.
Cervera de Río-Pisuerga; el 6 de Abril.

Están obligadas á la comprobación las oficinas, dependencias y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó de la municipal; en los establecimientos industriales ó de comercio de cualquier especie, como tiendas, almacenes, ferias, mercados, puestos de venta fijos ó ambulantes; en las fábricas, depósitos, bodegas y talleres; en los Montes de Piedad, Casas de préstamo, Bancos, sus Sucursales, los Sindicatos, Sociedades, Cooperativas, los Farmacéuticos, Expendurías de las Empresas ó Compañías monopolizadoras, de cualquier artículo, así como á los arrendatarios de efectos ó servicios del Estado.

Lo es igualmente á las Colonias agrícolas de los particulares, del Estado, de la provincia y de los Municipios, etc., y todas aquéllas á que se refieren los artículos 15 y 17 del Reglamento.

Las pesas y medidas ó aparatos de pesar de que ha de estar surtido cada establecimiento, se detalla en el artículo 20 del Reglamento.

Todo industrial ó comerciante dueño de varios almacenes ó tiendas, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberán tener en cada una de ellas el surtido de aparatos de pesar, pesas ó medidas necesarias para su oficio ó profesión.

Si además del surtido señalado existieran en un establecimiento aparatos de pesar, pesas ó medidas, deben también presentarse á la com-

probación, sin que sea de exención el que el dueño alegue que no se sirve de ellas.

Los Alcaldes facilitarán al Fiel Contraste ó sus Ayudantes la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y muebles decorosos en sus dependencias para la oficina en los días de comprobación, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio, así como todos los demás auxilios que reclamen de ellas, para el mejor desempeño de su cometido.

El servicio no podrá interrumpirse aunque los Alcaldes no se hallen en los pueblos en los días de la visita del Fiel Contraste ó sus Ayudantes, no siendo necesaria la autorización de aquéllos para visitar todos los establecimientos en los que haya de hacerse la contrastación, sino en el caso de que el dueño de alguno de ellos se negare á permitir la entrada al Fiel Contraste después de exhibir éste su título.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que presten al Ingeniero Fiel Contraste y sus Ayudantes, no sólo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de la Autoridad, para los efectos del Código penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Palencia 17 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 6.ª REGION.

Juzgado de instrucción,
Requisitoria.

Arés López, Ricardo, sin apodo, hijo de Clemente y Casilda, natural de Tabuyo del Monte (Palencia), soltero, jornalero, de 28 años de edad, de estatura un metro 630 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, cara oval, boca pequeña, barba poblada, sin ninguna seña particular; liberado del presidio de esta Capital el día 2 del actual y reclamado por el Comandante General de la Plaza de Melilla, á los efectos de la ley de Reclutamiento, se le instruye expediente de deserción, lo que ha verificado del Depósito de transeúntes de Infantería de esta Plaza el día 5 del corriente, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán de Caballería, Juez instructor de esta Capitanía General Don Gaspar Escudero y Rollatojo, apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 15 de Diciembre de 1920.
—El Capitán, Juez instructor, Gaspar Escudero.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Victoria Hernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su paradero, comparecerá ante el Tribunal municipal de esta Ciudad el día treinta y uno del actual y hora de las doce, con objeto de prestar declaración como perjudicada, en juicio de faltas que contra Emilio Pol, Francisco Sánchez y José San Martín se sigue, por malos

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Noviembre de 1920 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abri, de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1														1	
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..																	
Viruela.....																	
Sarampión.....	2	1	2	3											4	4	8
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....																	
Grippe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....							1								1		1
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....	1	2	1						1						2	3	5
Sífilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....			1				1		2	1		1		4	2	6	
Meningitis simple.....			1											1		1	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	1								1	2	2			3	3	6	
Enfermedades orgánicas del corazón.....					1		2		1	1	2	4		6	5	11	
Bronquitis aguda.....	1													1		1	
Bronquitis crónica.....																	
Pneumonía.....	1										2			1	2	3	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1	1	1	1	1						2			5	2	7	
Afecciones del estómago (menos cáncer)....									1					1		1	
Diarrea y enteritis.....				2							1			1	2	3	
Diarrea en menores de dos años.....	6	2	2											6	4	10	
Hernias, obstrucciones intestinales.....					1									1		1	
Cirrosis del hígado.....											1				1	1	
Nefritis y mal de Bright.....		1													1	1	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....										1				1		1	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																	
Otros accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación				1											1	1	
Debilidad senil.....										1	1			1	1	2	
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....					1									1		1	
Otras enfermedades.....	2		1											2	1	3	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.....	16	7	6	10	4		4		4	4	9	11		43	32	75	
TOTALES POR EDADES.....	23		16		4		4		8		20				75		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	14	6	5	45	1				1	75

Palencia 11 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, E. Calderón.

REGISTROS FISCALES

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el término de quince

días, los Registros Fiscales de edificios y solares, con el fin de que los propietarios interesados en ellos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, dentro de indicado plazo, pues trans-

currido éste no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Bárcena de Campos.
La Puebla de Valdivia.
Valbuena de Pistuerga.

Imprenta provincial.

Baltanás.

Edicto.

En virtud de auto dictado en veintinueve de Noviembre próximo pasado por el Señor Juez de primera instancia de esta villa y partido de Baltanás, se decretó la prevención del juicio necesario de testamentaria de los finados D. Saturnino Silva Rojo y de su mujer Margarita Arroyo González, y se cita por medio del presente edicto para dicho juicio á los acreedores de los repetidos finados, así como para la diligencia de inventario de bienes que constituyen el caudal relicto, que tendrá lugar en el pueblo de Hérmides de Cerrato el día dieciocho del mes actual y hora de las once, en el domicilio de D. Benito Rojo Villán, tutor de los menores herederos por haber aceptado la herencia á beneficio de inventario, debiendo dichos acreedores acreditar la cualidad de tales al comparecer; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Baltanás 3 de Diciembre de 1920.—El Juez de primera instancia, Antonio Gudiño.—El Secretario judicial, Fernando Varela.

Pola de Lena.

Don José Amás Vila, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado Antolín Calvo Manzano, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, domiciliado en la actualidad en esa provincia, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reconocido por dos Médicos.

Dado en Pola de Lena á catorce de Diciembre de mil novecientos veinte.—José Amás Vila.—El Secretario, P. H., Nicanor González.

Ayuntamientos

Rivas de Campos.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921 á 1922, aprobado por el Ayuntamiento y con el informe del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público por el término reglamentario de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Rivas de Campos 15 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Itero de la Vega.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, el padrón de cédulas personales para el año de 1921 á 22 al objeto de oír reclamaciones.

Itero de la Vega 18 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Felipe López.